



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **MYRIAM ROSA ASCANIO**
DEMANDADA: **JOSÉ DE JESÚS ORTEGA**
RADICACION: **54001316000520160067100**
FECHA PROVIDENCIA: **OCHO (08) DE JUNIO DE 2021**

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha quince (15) de agosto del año 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada, a quien se ordenó emplazar mediante auto de fecha dos (02) de octubre del año 2019. Mediante auto del veintitrés (23) de octubre del año 2019, se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y una vez vencido el término de ley, se designó como curador Ad-Litem al Dr. Carlos Iván Núñez.

Mediante auto del veintiuno (21) de enero del año 2021 se fijó fecha y hora para llevar cabo audiencia de inventario y avalúos para el once (11) de febrero del año 2020, la cual no se realizó por inasistencia de las partes.

Mediante auto de once (11) de marzo del año 2020 se fijó nueva fecha y hora para realizar audiencia de inventario y avalúos, para el diecinueve (19) de abril del año 2020, la cual no se pudo realizar a causa de la emergencia sanitaria.

A través de auto del diez (10) de julio del año 2020, se requirió a los apoderados judiciales para que informaran si estaban de acuerdo con que el avalúo de la partida segunda del inventario y avalúo y si aceptaban la designación partidores. Mediante auto del tres (03) de agosto del año 2020 se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes y se designaron como partidores a los Dres. Carlos Iván Núñez Contreras y Emma Ovalles Salazar, como partidores dentro del proceso de la referencia, a quienes se les concedió el término de ocho (08) días para tal fin. Mediante auto del



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

veinticuatro (24) de agosto y del dieciséis (16) del año 2020, se ordenó rehacer el trabajo de partición.

A través de auto de fecha dos (02) de octubre del año 2020 se designó terna de partidores de conformidad con el art. 507 del C.G. del P. Y los mismos fueron relevados el veintiséis (26) de noviembre del mismo año.

El once (11) de diciembre del año 2020 se dispuso correr traslado del trabajo de partición a las partes en común por el término de cinco días, sin que se presentara objeción alguna; no obstante, lo anterior, mediante auto del pasado cinco (05) de abril en ejercicio del control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 42 en su numeral 12 del C.G. del P. a efectos de prevenir posibles nulidades, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Myriam Rosa Ascanio y José de Jesús Ortega, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 del año 2020 y art. 108 del c. g. del p.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por el designado y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro del inventario y avalúos, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación, ya que no se presentó objeción alguna al respecto.

Después de un estudio de los autos, se concluye que, dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Finalmente, se fijan como honorarios definitivos al Dr. Felix Alberto Cubillos Redondo, en su condición de partidor, la suma correspondiente a seiscientos mil pesos (\$600.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **JOSÉ DE JESUS ORTEGA TELLEZ** identificado con la C.C. No. 13197910 de Sardinata y **MIRYAM ROSA ASCANIO CONTRERASS** identificada con C.C. N° 60376080 de Cúcuta.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos al Dr. Felix Alberto Cubillos Redondo, en su condición de partidor, la suma correspondiente a seiscientos mil pesos (\$600.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia de la sentencia a cada de las partes a través de los correos electrónicos: emrbko@hotmail.com, poderquetransforma@yahoo.es y fcubillosredondo@gmail.com.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **096** de fecha **09/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984d29dc8893018febbdd3f96cbbdd4f74db5e02c184993ac36cc8e4393c396e

Documento generado en 08/06/2021 01:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>